

Ministerio de Energía

OTORGA A SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN “PILMAIQUÉN-ANTILLANCA” EN LAS REGIONES DE LOS RÍOS Y LOS LAGOS, PROVINCIAS DEL RANCO Y OSORNO, COMUNAS DE RÍO BUENO Y PUYEHUE

Núm. 8.- Santiago, 23 de enero de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14150/ACC 640911/DOC 391893, de fecha 26 de diciembre de 2011; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) Of. Público N° F-1038, de fecha 6 de septiembre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14150/ACC 640911/DOC 391893, de fecha 26 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sistema de Transmisión del Sur S.A. STS, concesión definitiva para establecer en las regiones de Los Ríos y Los Lagos, provincias Del Ranco y Osorno, comunas de Río Bueno y Puyehue, una línea de transmisión de energía eléctrica que se denominará “Línea de Transmisión 110 kV Pilmaiquén-Antillanca”, cuyo trazado se describe en el plano de planta general STS-08-10-12-01-01.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
LÍNEA DE TRANSMISIÓN PILMAIQUÉN-ANTILLANCA	LOS RÍOS Y LOS LAGOS/RANCO Y OSORNO/RÍO BUENO Y PUYEHUE	STS-08-10-12-01-01

Artículo 2°.- La línea tiene como objetivo transportar la energía generada por las centrales hidroeléctricas Casualidad y Licán, ubicadas al nororiente del Lago Puyehue, en la comuna de Río Bueno. La energía de estas centrales se evacuará a través de una línea de transmisión de 110 kV, la que se proyecta por el lado norte del Lago Puyehue, luego por el sector norte de la Central Pilmaiquén, cruzando el río del mismo nombre, insertándose en la comuna de Puyehue, para finalmente ubicarse paralela a la línea de Transmisión 2x66 kV denominada “Pilmaiquén-Osorno”, hasta la nueva Subestación denominada “Antillanca”, a construir en el camino a Rucatayo, para su posterior conexión al Sistema Interconectado Central (SIC).

La línea de transmisión tendrá una extensión de 6.339 metros. Se inicia conectándose a la línea de transmisión en construcción denominada “Licán-Pilmaiquén”, en el sector norte de la Central Pilmaiquén, hasta una Subestación elevadora de 110/220 kV, denominada “Antillanca”. Desde este punto se proyecta el uso de una línea de transporte de 220 kV para la conexión al SIC en Osorno.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$469.442.000.- (cuatrocientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos especiales de servidumbres, del plano de planta general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	DATOS CBR	PROPIETARIO	LONGITUD AFECTADA (m)	Superficie Afectada (m2)	PLANO SERVIDUMBRE
El Salto	Fjs. 2675, N° 3628, año 1991, Osorno.	Sociedad Agrícola y Ganadera El Salto Ltda.	3119	62.380	Serv – 1098
El Salto N° 3	Fjs. 2677, N° 3631, año 1991, Osorno.	Sociedad Agrícola y Ganadera El Salto Ltda.	24	480	Serv – 1099
Sin Nombre	Fjs. 2756, N° 3334, año 1995, Osorno.	Agrícola Mantos Verdes Ltda.	30	600	Serv – 1100

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 9°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10°.- El plazo para la iniciación de los trabajos será dentro de los cinco días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto que otorgue la concesión, y el plazo para ejecución de las obras es de doscientos diez días desde el inicio de los trabajos. Los plazos por etapas y total del proyecto, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos respectivos, serán los que se indican en el siguiente detalle:

1.- Fundaciones	40 días.
2.- Montaje de estructuras	50 días.
3.- Tendido de conductores	90 días.
4.- Pruebas finales y recepción de las obras	30 días.

Artículo 11°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 12°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 14°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

ADJUDICA Y OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A LA EMPRESA ORMAT ANDINA ENERGÍA LIMITADA, EN EL ÁREA DENOMINADA “AROMA”, UBICADA EN LAS COMUNAS DE HUARA, COLCHANE Y PICA, PROVINCIA DEL TAMARUGAL, REGIÓN DE TARAPACÁ, EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 100.- Santiago, 25 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, Sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N°32, de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en las resoluciones exentas N°s. 436, 501, 595, 611, 614, 619, 702, 776 y 786, todas de 2010, del Ministerio de Energía; en las resoluciones exentas N°s. 178, 207, 327, 328, 378, 642 y 695, todas de 2011, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería a firmar “Por orden

del Presidente de la República” en materia de Concesiones de Energía Geotérmica; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1. Que con fecha 30 de agosto de 2010, el Ministerio de Energía dictó la resolución exenta N° 436, que aprueba bases administrativas y técnicas para la convocatoria a licitación pública de las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas “Aroma”, “San Rafael”, “Batea”, “Aucán II”, “San Alberto”, “Quinohuén”, “Marimán”, “San Bernardo”, “Negrillar”, “Socompa”, “Colorado”, “Gorbea”, “Bayo”, “Santa Lela”, “San José I”, “San José II”, “Yeguas Muertas”, “Campanario”, “Sollipulli”, “Newen” y “Chodhuén”, en adelante las “Bases de Licitación”.

2. Que el Ministerio de Energía publicó la convocatoria a Licitación Pública para el otorgamiento de las Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica referidas en el considerando anterior, con fecha 1 de septiembre de 2010, en el Diario Oficial; con fechas 8 y 9 de septiembre de 2010, en el diario de circulación nacional “El Mercurio”; con fechas 8 y 9 de septiembre de 2010, en los diarios de circulación regional “La Estrella de Iquique”, “El Mercurio de Antofagasta”, “El Diario de Atacama”, “El Rancagüino”, “Diario El Centro”, “Austral de Temuco”, “Austral de Valdivia”; con fechas 14 y 15 de septiembre, en el diario de circulación regional “La Segunda”; y con fechas 16 y 17 de septiembre de 2010 en el diario de circulación regional “El Día de La Serena”. Asimismo, la señalada convocatoria a Licitación Pública fue difundida mediante la emisión de tres avisos radiales en la radioemisora “Bío Bío”, los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2010, según consta en el certificado de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por don Mauro Mosciatti Olivieri, en representación de dicho medio radial.

3. Que mediante resoluciones exentas N° 501, N° 614 y N° 619, todas de 2010, del Ministerio de Energía, se modificaron las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación referidas en el considerando primero del presente decreto, siendo lo anterior notificado por carta certificada a todos aquellos interesados que las habían retirado, publicándose la última de las resoluciones referidas en los medios establecidos en la ley N° 19.657.

4. Que con fecha 15 de octubre de 2010 y dentro de plazo legal, doña Gloria Valenzuela Nievas, en representación de Xstrata Norte Exploraciones y Servicios Limitada, presentó ante el Ministerio de Energía, escrito deduciendo reclamación en virtud del artículo 18 de la ley N° 19.657, contra la convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica del área denominada “Aroma”. Dicha reclamación fue rechazada mediante resolución exenta N° 781, de 29 de diciembre de 2010, del Ministerio de Energía, conforme a los argumentos y consideraciones allí señaladas.

5. Que mediante resolución exenta N° 595, de 29 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, se aprobó la Primera Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, indicadas en el considerando primero del presente decreto.

6. Que mediante resolución exenta N° 611, de 5 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía, se aprobó la Segunda Circular Aclaratoria de las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, señaladas en el considerando primero del presente decreto, complementada por medio de resolución exenta N° 619, de 8 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía.

7. Que con fecha 23 de noviembre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación y con lo establecido en el artículo primero N° 3 de la resolución exenta N° 619, de 2010, del Ministerio de Energía, se efectuó el acto de apertura de los sobres números 1 y 2, denominados “Antecedentes Generales” y “Propuesta Técnica”, respectivamente, que para el área de licitación denominada “Aroma” fueron presentados por las siguientes empresas: Energía Andina S.A., Energy Development (EDC) Corporation Chile Limitada y Ormat Andina Energía Limitada, levantándose Acta de Apertura de Ofertas aprobada mediante resolución exenta N° 702, de 29 de noviembre de 2010, del Ministerio de Energía.

8. Que mediante Carta N° 155, de fecha 2 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía, se solicitó a Minera Escondida Limitada, aclaración respecto a lo informado en la Tabla 3 del Anexo IX de sus propuestas técnicas presentadas para las áreas de concesión geotérmica denominada “Negrillar”, “Gorbea” y “Bayo”, evacuando su respuesta mediante presentación de fecha 8 de febrero de 2011.

9. Que mediante resolución exenta N° 178, de fecha 25 de marzo de 2011, del Ministerio de Energía, se aprobó el Acta de Calificación Técnica de la Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Aroma”, suscrita por los miembros del Comité de Análisis de Energía Geotérmica.

10. Que por medio de cartas de fecha 30 de marzo de 2011, el Subsecretario de Energía comunicó a cada una de las empresas oferentes en el procedimiento de licitación, los resultados de la evaluación técnica realizada por el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, indicándose que, según lo establecido en el apartado 15 de las respectivas bases de licitación, el acto de apertura de las ofertas económicas se realizaría el día 15 de abril de 2011 en las dependencias del Ministerio de Energía.

11. Que con fecha 14 de abril de 2011, dentro del plazo legal, la empresa Enel Latin America (Chile) Limitada interpuso recurso especial de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en contra de la resolución exenta N° 178, de 2011, del Ministerio de Energía, que aprobó el Acta de Calificación Técnica de la Licitación Pública, en base a los fundamentos que se describen en su presentación.

12. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 23 de la ley N° 19.657, y en el inciso final del artículo 8 de la ley N° 19.880, por medio de resolución exenta N° 207, de fecha 14 de abril de 2011, del Ministerio de Energía, se declaró la suspensión del procedimiento de licitación pública, en especial, del acto de apertura de las ofertas económicas a efectuarse el día 15 de abril de 2011, hasta que se resolviera la reclamación presentada por la empresa Enel Latin America (Chile) Limitada, u otras que se interpusieran.

13. Que con fecha 14 de abril del año 2011, Minera Escondida Limitada dedujo tres recursos especiales de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en contra de la citada resolución exenta N° 178, de 2011, del Ministerio de Energía, en relación a sus ofertas presentadas en las áreas denominadas Negrillar, Bayo y Gorbea.

14. Que los recursos especiales de reclamación referidos en los considerandos 11 y 13 anteriores, fueron resueltos, respectivamente, por medio de resoluciones exentas N°s. 327 y 328, ambas de fecha 17 de junio de 2011, del Ministerio de Energía.

15. Que en mérito de lo resuelto por medio de las citadas resoluciones exentas N°s. 327 y 328, con fecha 21 de junio de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica procedió a reevaluar las ofertas técnicas presentadas, levantándose al efecto la respectiva Acta, que fue aprobada por medio de resolución exenta N° 378, de fecha 4 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, dejándose sin efecto la suspensión del procedimiento declarada por medio de la resolución exenta N° 207, de 14 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.

16. Que por medio de cartas de fecha 12 de julio de 2011, el Subsecretario de Energía comunicó a cada una de las empresas oferentes en el procedimiento de licitación pública, los resultados de la reevaluación técnica realizada por esta Secretaría de Estado, aprobados por medio de resolución exenta N° 378, de fecha 4 de julio de 2011, del Ministerio de Energía, indicándose que, según lo establecido en el apartado 15 de las respectivas bases de licitación, el acto de apertura de las ofertas económicas se realizaría el día 16 de agosto de 2011, en las dependencias del Ministerio de Energía. El referido acto de apertura se realizó en la fecha señalada, dejándose constancia mediante acta firmada por los integrantes del Comité de Análisis de Energía Geotérmica, junto a los oferentes presentes.

17. Que en sesión de fecha 22 de agosto de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica estimó necesario proponer a la autoridad requerir a la empresa Origin Energy Chile S.A. la aclaración del monto de las inversiones proyectadas en todas las áreas en las que ofertó, exclusión hecha sólo del área denominada Chodhuén, a fin de que indicase si el monto de inversión para cada área era el obrante en el documento “Cronograma de Inversión” o bien el que se señala en la Tabla 2, Modalidad de Financiamiento, del Anexo VIII de las Bases de Licitación, consulta la cual se remitió por medio de carta Minenergía N° 0943, de fecha 25 de agosto de 2011, del Subsecretario de Energía.

18. Que, aclarando lo solicitado, por medio de carta de fecha 26 de agosto de 2011, ingresada al Ministerio de Energía el día 29 de agosto de 2011, la empresa Origin Energy Chile S.A. indicó que la presentación de sus ofertas económicas se realizó atendido lo señalado por esta Secretaría de Estado en la pregunta N° 39 de la Segunda Circular Aclaratoria, en la que se indica que la “inversión total comprometida” corresponde a la que se desprende de la Tabla N° 2 del Anexo VII, Carta Gantt y Cronograma de Inversiones de las Bases de Licitación.

19. Que con fecha 29 de agosto de 2011, la empresa Transmark Chile SpA dedujo recurso especial de reclamación del artículo 23 de la ley N° 19.657, en relación a las ofertas económicas presentadas por la empresa Origin Energy Chile S.A. en las áreas denominadas Aucán II, San Alberto y San Bernardo.

20. Que por medio de resolución exenta N° 642, de fecha 5 de octubre de 2011, del Ministerio de Energía, se resolvió la reclamación especial interpuesta, ordenando al Comité de Análisis de Energía Geotérmica que procediera a la reevaluación técnica de las ofertas presentadas por la empresa Origin Energy Chile S.A., de acuerdo a los fundamentos que constan en el cuerpo de dicho acto administrativo.

21. Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, con fecha 13 de octubre de 2011, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica realizó la referida

reevaluación así como la calificación de las ofertas económicas presentadas por las empresas oferentes, como consta en Acta de dicha fecha, aprobada por medio de resolución exenta N° 695, de fecha 19 de octubre de 2011, del Ministerio de Energía, comunicada a los oferentes por medio de carta Minenergía N° 1109, de fecha 19 de octubre de 2011, del Subsecretario de Energía.

22. Que según consta en la citada resolución exenta N° 695, el oferente que obtuvo un mayor puntaje para el área de concesión geotérmica denominada "Aroma", fue la empresa Ormat Andina Energía Limitada, con un total de 94,7 puntos.

23. Que mediante oficio Ord. N° 1453, de fecha 4 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del DFL N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó su opinión favorable al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Aroma" a la empresa Ormat Andina Energía Limitada.

24. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de acuerdo a los antecedentes que obran en el procedimiento de Licitación Pública llevado adelante, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a adjudicar y otorgar la concesión de exploración de energía geotérmica, denominada "Aroma", objeto de licitación, a la empresa Ormat Andina Energía Limitada.

Decreto:

Artículo primero: Adjudíquese y otórguese a la empresa Ormat Andina Energía Limitada, RUT N° 76.063.739-4, por el plazo de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la concesión de exploración de energía geotérmica que recae sobre el área denominada "Aroma", ubicada en las comunas de Huara, Colchane y Pica, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, sobre una superficie total de 14.400 hectáreas, cuyas coordenadas UTM de los vértices limitantes referidas al Datum Provisional Sudamericano 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes:

	Este	Norte
V1	504.000	7.828.000
V2	522.000	7.828.000
V3	522.000	7.820.000
V4	504.000	7.820.000

Artículo segundo: De acuerdo a la oferta presentada por la empresa adjudicataria, ésta deberá llevar adelante las siguientes actividades e inversiones de acuerdo al programa de trabajo y cronograma que a continuación se detalla:

1.- Actividades de Exploración en Geología y Geoquímica

CARTOGRAFÍA	ESCALA	INVERSIÓN (US\$)
Mapa con unidades geológicas, con detalle de distribución, características físicas y químicas y edad de rocas. Secciones o perfiles geológicos con orientación adecuada para ilustrar las principales unidades y estructuras geológicas. Estudio de fallas y fracturas, con su análisis temporal. Distribución y caracterización de zonas de alteración hidrotermal. Ubicación y naturaleza de fuentes termales.	1:15.000	72.000

ANÁLISIS QUÍMICO DE FLUIDOS	N° DE PTOS. DE MUESTREO	INVERSIÓN (US\$)
Elementos mayores y en trazas, de agua y/o gas, de fuentes termales, naturales y de pozos. Metodología, resultados e interpretación. Geotermómetros.	30	60.000

ANÁLISIS ISOTÓPICO DE FLUIDOS	N° DE PTOS. DE MUESTREO	INVERSIÓN (US\$)
Análisis isotópicos (estables y/o radiogénicos) de fuentes termales (manifestaciones de agua y/o gas), naturales y de pozos. Elementos analizados, metodología, resultados e interpretación. Geotermómetros.	30	60.000

2.- Actividades de Exploración Geofísica y de Perforación de Pozos de Exploración

MÉTODO MAGNETO-TELÚRICO	Número de Estaciones	Inversión (US\$)
Mapa y secciones de anomalías de resistividad eléctrica del subsuelo: interpretación y metodología aplicada.	90	270.000

Perforación de Pozos de Exploración			
Tipo de Pozo	PROFUNDIDAD FINAL (m)	CANTIDAD	INVERSIÓN TOTAL [US\$]
Pozo A	[700-1200 [0	0
Pozo B	[1200-1800 [2	4.800.000
Pozo C	Mayor igual a 1800	3	9.900.000

3.- Carta Gantt y Cronograma de Inversiones

Actividades de Exploración	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Geología				72.000																					
Geoquímica			60.000																						
Geofísica							270.000																		
Perforación de pozos de exploración																									
Modelamiento								45.000																	
Total Inversión Año 1:										Total Inversión Año 2:															
507.000										14.750.000															
INVERSIÓN TOTAL PROYECTO: 15.257.000																									

Artículo tercero: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica "Aroma" será de dos años contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657. La mencionada publicación será de cargo de la concesionaria, quien tendrá para el cumplimiento de esta obligación un plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657.

Artículo cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el artículo segundo anterior.

Artículo quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo precedente, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria también podrá entregar los informes adicionales que estime conveniente, en periodos distintos al indicado.

Artículo sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales o de otra naturaleza que deba obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

ADJUDICA Y OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A LA EMPRESA ORMAT ANDINA ENERGÍA LIMITADA, EN EL ÁREA DENOMINADA "QUINOHUÉN", UBICADA EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657

Núm. 105.- Santiago, 25 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en las resoluciones exentas N°s 436, 501, 595, 611, 614, 619, 702, 776 y 786, todas de 2010, del Ministerio de Energía; en las